

|            |                                                    |
|------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA                        |
| RADICADO   | 680514089001-2021-00075-00                         |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.                                   |
| DEMANDADOS | NERIDA JOHANA AMADO NIÑO Y RODRIGO RIVERO GUALDRON |
| APODERADO  | SOCIEDAD BENITEZ ABOGADOS S.A.S                    |
| AUTO       | MANDAMIENTO DE PAGO                                |



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT: 901.115.777-7, representada por el Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILO, actuando mediante endoso en procuración otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA** en calidad de Representante Legal de la Sociedad comercial denominada **ALIANZA SGP S.A.**, identificada con el NIT.900.948.121-7 debidamente facultado para endosar a nombre de BANCOLOMBIA S.A., mediante poder conferido por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con C.C. 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890.903.938-8, mediante escritura pública No. 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 de Medellín, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de los señores NERIDA JOHANA AMADO NIÑO, identificada con la C.C. 63.555.221, RODRIGO RIVERO GUALDRON, identificado con la C.C. 91.452.478, con el obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3220091928 suscrito el 22 de enero de 2021 y por las costas del proceso.

Del documento acompañado a la demanda como es el pagaré No. 3220091928 suscrito por los demandados el 22 de enero de 2021, a favor del BANCOLOMBIA, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de comercio, resultando a cargo de los demandados unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con los respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 ibidem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de BANCOLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía, domicilio de los demandados y lugar de cumplimiento de las obligaciones. (ART.17 y28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 890.903.938-8, a cargo de **NERIDA JOHANA AMADO NIÑO**, identificada con la c.c. 63.555.221, **RODRIGO RIVERO GUALDRON**, identificado con la C.C. 91.452.478, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$29.462.205.00) M/CTE, correspondiente al CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N°3220091928.
- b) Por los intereses remuneratorios sobre la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$29.462.205) M/CTE, correspondientes al CAPITAL representado en el pagaré N°3220091928, a la tasa de la DTF + 6.350 puntos efectivos anuales, los cuales son cobrados desde el día 23 de enero de 2021 (día siguiente a la fecha de suscripción del pagaré) hasta el día 03 de diciembre de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$29.462.205.00) M/CTE, desde el día 04 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Ordenar a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. (Art.431 C.G.P.)

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO** NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte

ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ORDENAR** que a partir de este momento la parte ejecutante tiene la custodia del título valor (pagaré No. 3220091928), base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

**QUINTO: DEBERA** la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el juzgado Promiscuo municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

**SEXTO: RECONOCER** Personería a la **Sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT: 901.115.777-7, representada legalmente por el doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 91.076.198 expedida en San Gil y T.P. 122.108 del C.S.J., para actuar como Endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 890.903.938-8.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, **SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38f452983144e46952d4dbf8b642b546f852a9a5d12a7f409596a8d9e131a164**

Documento generado en 07/12/2021 06:53:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**